

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE COMALA, ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio DAJ-51/2021 y anexos de Esther Negrete Álvarez, quien se ostenta como Sindica Municipal del Ayuntamiento de Comala, Estado de Colima, enviado a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con el número **547-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Con el escrito de Esther Negrete Álvarez, quien se ostenta como Sindica Municipal del Ayuntamiento de Comala, Estado de Colima, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Movilidad y el Secretario de Seguridad Pública, todos del Estado de Colima, en la que impugna lo siguiente:

“a) EL ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE COORDINACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO CAUTELAR DE MOTOCICLETAS ADAPTADAS CON CHASIS O ESTRUCTURA PARA PASAJEROS, MOTO CARROS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRANSPORTE MOTORIZADO Y NO MOTORIZADO CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN NO AUTORIZADO POR LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COLIMA Y SU REGLAMENTO, emitido el día dieciocho del mes de enero del año dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial ‘El Estado de Colima’, el día martes 19 de enero de 2021; en el Tomo 106, Núm. 5; pág. 186 Reclamando dichos actos al EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, en cuanto la expedición, emisión o suscripción y la orden de publicación en el periódico Oficial del Estado de Colima. Todas las consecuencias y actos posteriores que se deriven del citado ACUERDO y de su publicación en el periódico oficial del Estado de Colima, como lo son la ejecución material del citado Acuerdo, ejecución material que fue realizada el miércoles 29 de enero de 2021 en la localidad de Suchitlan del municipio de Comala, Colima, al realizarse un operativo en el que fueron detenidos por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada del Estado de Colima (denominación que resulta de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima en sus artículos 6 fracciones XXX, XXXI y 130 Fracción II) 05 cinco mototaxis, mismas que se encontraban en circulación siendo detenidos los conductores a quienes se les aseguraron dichos vehículos llevándoselos en grúa, sin que mediara una orden escrita de autoridad competente debidamente fundada y motivada.”

Con fundamento en el artículo 24², de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81³ y 88, fracción I, incisos a), b) y c)⁴, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁴ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2021

Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad *****
, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de ocho de febrero del año en curso, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **7/2021**, promovida por el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima, en la que se impugnan las mismas normas y actos relacionados con el Acuerdo impugnado.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del Acuerdo General **8/2020**, el punto Segundo¹² y Quinto¹³, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Unico, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

- a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas;
b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico;
c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas; (...)

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹² **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.(...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 41689

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:48Z / 25/02/2021T14:52:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bc a6 20 53 61 a0 cd 50 e1 62 f4 bf ad c1 73 9a c2 cd dc c6 76 f7 76 0b cc e4 d1 8e a6 94 4f dc f1 bb d2 38 38 72 8d 02 ff 2a 05 b7 ee 45 b2 0a f3 55 2c 88 ef d6 1b 9c ea 2f aa df 42 40 0d 22 ee e7 48 e8 4d 95 c7 ee 42 69 46 b3 cf b5 1e f6 a2 e0 a2 c9 f0 a5 bd 9f 05 d4 5b d7 10 81 c7 cf bb 3a f9 97 82 81 92 55 86 f6 bf 81 8d 7d 87 eb 90 21 56 8b c7 25 ff f7 93 a8 4e bb 33 68 7b 3d 4b 76 6b 3b 29 bf a8 7a 22 25 eb 9b 99 c8 c2 06 76 1d c9 5a 28 36 07 ff 86 31 76 08 e1 4a ee 87 2e 69 1f fd 0e ed 68 4d 4a 47 24 91 26 2c 13 97 5c 97 4f c4 c6 a7 cb 86 e0 11 1f ff 83 3a 94 7d 8d bb 31 68 ab 2a 04 c8 43 b2 e7 26 d9 a8 90 c8 8d 9d 5d c6 f3 5e 7a 07 86 f3 69 c0 3b 17 4e fc e9 bc 68 42 28 18 bd 33 14 b9 9d ee 65 e9 39 70 3a d0 15 0b 31 7e 29 2b 57 1b 3a 41 b9 f3 bb 3d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:48Z / 25/02/2021T14:52:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:48Z / 25/02/2021T14:52:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3637345			
	Datos estampillados	129C50F822429716E4361A5E24B80FF0426A4ADFB6A77FD8D4B399133CF47B4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T19:39:51Z / 25/02/2021T13:39:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 01 2c e5 69 98 bb ee 8f 3f f6 1e 1b ef eb 5b 93 52 d2 6b 3a e7 7f 7a 6f 67 4c af dc 22 24 5c 49 d0 7a ae a4 cb 1a a7 8f 6c ec aa 67 6b 92 ee e8 de d4 9a 86 96 e3 ca 7b 13 5c 82 07 f3 8b ad 05 c6 df 2a 61 a0 67 08 74 de d4 ab fd a5 d2 56 b6 12 aa 48 82 b1 fe 5b 85 d9 30 f1 85 ff 1e c6 80 60 70 eb be 8d 4e 7d 58 b6 f7 d2 01 13 49 19 5f ed 38 c8 6b b8 5e a8 7c cc 06 b5 54 3f dc 65 58 3c 89 ac bb 92 ea de 43 8c c0 d3 fa ea 08 a9 97 5f a3 63 3d a2 9f e3 19 97 3c 69 ab b1 71 4f 7e 60 6b ce 5c c1 fd 64 4b 7d 8d 86 22 dd bc 4c e0 94 cb 94 64 16 41 96 2a 23 40 d1 7d cc 8f 2a f1 b3 c4 53 7e 41 58 05 99 ae 0c e8 86 8d 27 ad 18 26 26 0a 33 f5 92 93 84 02 81 03 5a 9e cb 92 99 4b 34 0c 5e 75 6f b1 ef 03 0c 10 0d 12 55 8a e5 24 ee 0d 63 ca 09 94 54 32 1e 34 cb 7c c9 43			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T19:39:51Z / 25/02/2021T13:39:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T19:39:51Z / 25/02/2021T13:39:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3636785			
	Datos estampillados	E20AD6C1D9E3449F9F775244EF16FCD2B556CFF25D0952FD5E296D4897859EB0			